## CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 10 de 2017.

A despacho del señor Juez las siguientes diligencias. Pendiente resolver terminación del proceso por pago solicitada por el apoderado Judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

ANDRES GRAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, Marzo diez (10) de dos mil diecisiete (2017) 170014003004-2016-00460-00

A.: 897

Vista la constancia de secretaria que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado Judicial de la parte demandante.

Solicita el togado la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 700097764, memorial que es coadyuvado por el demandado y que fue presentado el 02 de marzo del presente año.

Con fecha 08 de Marzo de 2017, el Doctor JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, presenta memorial por medio del cual solicita se reconozca personería y a su vez se reconozca como subrogatario legal parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., ello por cuanto el Fondo en calidad de fiador pago a la entidad bancaria el día 10 de Octubre de 2016 la suma de \$12.105.245.

Revisado el documento de la subrogación y acreditada la representación de las personas que intervienen en el acto, encuentra el Juzgado que la misma cumple con los requisitos que para la cesión del crédito contempla el 1959 del Código Civil, pues el apoderado Judicial aporta también el documento por el cual la Representante Legal Judicial de Bancolombia recibe a satisfacción la suma de \$12.105.245 derivadas del pago de las garantías otorgadas por el FNG.

En consecuencia este Judicial acepta la subrogación y en consecuencia se tiene como subrogatario parcial y hasta concurrencia del monto pagado al acreedor primitivo, al Fondo Nacional de Garantías, para lo cual se tendrá en cuenta lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1670 del C.C, esto es, BANCOLOMBIA SA. podrá seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al subrogatario.

Por lo anterior no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte demandante y el demandado, como quiera que dicha solicitud debe contar con la coadyuvancia del subrogatario.

Notifiquese al deudor la presente subrogación parcial, para los efectos del artículo 1718 ibidem. La notificación se tendrá por surtida en legal forma, con notificación de la presente providencia por estado del presente auto.

Téngase como mandatario con representación al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS dentro de este proceso, al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ y reconózcase personería para actuar al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, como representante judicial de la sociedad mandataria, para que represente sus intereses en el presente tramite, en los términos y para los efectos del poder conferido.



LJC



